

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Las corporaciones provinciales, y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Marzo 1928.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN  
Núm. 378

Excmo. Sr.: El aprovechamiento de las aguas mineromedicinales tiene manifiesta importancia, no solo por los beneficios que de ello obtiene la salud pública; sino por ser ventero de riqueza que a la economía nacional interesa conservar fomentando su explotación en forma de que se logren las mayores ventajas posibles, tanto para el Estado como para la propiedad privada, al mismo tiempo de que se mejoran las condiciones de higiene y aplicación en cuanto a la salubridad se refiere.

La legislación que rige actualmente sobre balnearios y aguas medicinales data del año 1874 y de entonces

acá sólo accidentalmente se ha legislado, de una manera incompleta y a retazos, por lo que es muy conveniente refundir cuanto a ello afecta en un solo cuerpo legal, en el que se reúnan además todas las enseñanzas y experiencia acumuladas durante los 60 últimos años; por otra parte, la legislación de que se trata roza por su propia naturaleza la vigente sobre propiedad industrial cuyo cuidado está encomendado al Ministerio de Trabajo, y a la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde, además de la relación que con el turismo tiene esta materia, una intervención de armonía y unificadora, ya que lo que se legisle ha de afectar en su cumplimiento y aplicación a distintos Departamentos ministeriales.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya en el más breve plazo posible una comisión interministerial que presidida por el Jefe de la Secretaria auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Máximo Cuervo Radigales y compuesta además de un representante de la Dirección general de Sanidad, que se nombrará por el Ministerio de la Gobernación y de otro de la Dirección de Comercio e Industria, que será designado por el Ministerio de Trabajo, se dedique a recopilar y refundir en un solo texto legal toda la legislación vigente sobre balnearios y aguas mineromedicinales; completan-

do las lagunas que en lo legislado observen e introduciendo en su dictamen aquellas modificaciones que estime pertinente proponer bien por haber sido sancionadas por la practica o porque las modernas orientaciones y necesidades sociales así lo exijan.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que la referida Comisión lleve a efecto su trabajo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se constituya, formulando el correspondiente dictamen, que será sometido a examen y resolución del Consejo de Ministros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

### Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 1.048

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto

de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad Peste Porcina en los terrenos municipales de Villanueva de Córdoba, Conquista, Montoro y Adamuz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha de 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.068

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Bujalance, Villa del Río y Alcaracejos en que radican las obras de acopios para conservación del firme de las carreteras de tercer orden de Bujalance a Villa del Río (kilómetros 1 al 15) reformado ampliado a los kilómetros 73 y 74 de la carretera de 2.º orden de Córdoba a Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a

cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 9 de Marzo de 1928.—El Gobernador, ANTONIO ALMAGRO.

Circular núm. 1.070

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por ser ya varias las quejas que se han formulado, que cuando algún Ayuntamiento tenga que proveer por concurso la plaza de Secretario del mismo se cumplimente debidamente lo dispuesto, dando cuenta a la Dirección general de Administración de las tomas de posesión de los individuos designados para el expresado cargo, o en su caso, de haber expirado el plazo, sin haberse presentado el nombrado para la toma de posesión.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

**Administración de Rentas Públicas**  
DE LA  
**Provincia de Córdoba**

Núm. 1.075

**EDICTO**

Acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con fecha 9 del actual, el que se imponga una multa de cuarenta pesetas al Ayuntamiento de El Carpio, y de veinte y cinco a cada uno de los de Blázquez y Los Moriles, por no haber presentado en esta Administración, a los efectos del 1.º sobre pagos, las certificaciones de los correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y todo el año 1927, con solo la excepción del relativo al trimestre 1.º del referido ejercicio semestral por El Carpio, y que dentro de un plazo de cinco días deberán dar cumplimiento al indicado servicio, se conmina por el presente, a los Ayuntamientos expresados para que ingresen sus respectivas multas dentro del improrrogable plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca el presente en este periódico oficial, procediéndose contra ellos, caso de no hacerlo, por la vía de apremio, y que de no cumplir también el expresado servicio, en el plazo de cinco días, contados en la misma forma, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—El Administrador, F. Martínez.

**Junta provincial de Abastos de Córdoba**

**SECRETARÍA**

Circular número 1.071

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta ha acordado fijar para el quintal métrico de la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que a continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se haga nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, ai pié de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina — PESETAS	Precio del pan — PESETAS
Aguilar . . . . .	63'50	0'63
Baena . . . . .	64'00	0'64
Bujalance . . . . .	63'50	0'63
Cabra . . . . .	64'00	0'65
Castro del Río . . . . .	63'50	0'63
Córdoba . . . . .	64'50	0'65
Fuente Obejuna . . . . .	65'00	0'65
Hinojosa del Duque . . . . .	64'00	0'64
Lucena . . . . .	64'00	0'64
Montilla . . . . .	63'50	0'63
Montoro . . . . .	64'00	0'64
Posadas . . . . .	63'00	0'63
Pozoblanco . . . . .	65'00	0'65
Priego . . . . .	"	0'60
Rambla . . . . .	63'50	0'63
Rute . . . . .	62'00	0'60

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 12 de Marzo de 1928.—El Gobernador-Presidente, ANTONIO ALMAGRO.

**Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla**

Núm. 1.053

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al R. D. de tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número 29) los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados acompañadas de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto del

concurso, dándose como no presentadas las que lo fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis del actual en el local que ocupa la misma en el cuartel del Tercer Regimiento Ligero de Artillería; el pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquieren son para las necesidades del mes de Abril próximo, debiendo tener los adjudicatarios para la Plaza de Dos Hermanas, almacén abierto, lo suficientemente provisto para atender a las necesidades de la fuerza de la guarnición; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo el abastecedor derecho a reclamación si el suministro es superior o inferior a lo calculado para el mes.

El adjudicatario constituirá la fianza del diez por ciento del total importe de su oferta en el Parque de Intendencia militar de esta plaza y a los pagos se descontará el uno treinta por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

**PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA**

Harina de primera, doscientos quintales métricos.

Idem de segunda, seiscientos quintales métricos.

Cebada para pienso, mil novecientos quintales métricos.

Paja para idem, dos mil doscientos quintales métricos.

Carbón cok, cuarenta quintales métricos.

Idem vegetal, trescientos quintales métricos.

Leña rajada de olivo, cuatrocientos quintales métricos.

Petróleo, quinientos cuarenta litros.

**PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA**

Harina de primera, treinta quintales métricos.

Idem de segunda, trescientos treinta quintales métricos.

Cebada para pienso, novecientos quintales métricos.

Paja para idem, mil quintales métricos.

Carbón cok, ciento cincuenta quintales métricos.

Idem vegetal, trescientos quintales métricos.

Idem antrácita, treinta quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Petróleo, quince litros.

**PARA DOS HERMANAS**

Cebada para pienso, ciento veinte y cinco quintales métricos.

Paja para idem, ciento cuarenta y cinco quintales métricos.

Sevilla seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, Firma ilegible.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . . . domiciliado en . . . . . y con residencia en . . . . . provincia de . . . . . calle de . . . . . número . . . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha . . . . . para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la guarnición de . . . . . y del pliego de condiciones que en aquel se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar . . . . . quintales métricos o litros de . . . . . a pesetas cada uno, (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase . . . . . número . . . . . expedida en . . . . . recibo de la contribución industrial y muestras.

Fecha y firma)

**Parque de Intendencia de Sevilla**

Núm. 1.054

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número 6 el día 26 del actual a las doce horas del mismo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 11ª conforme al modelo que se inserta al pié y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

**LOS ARTICULOS OBJETO DE ESTE CONCURSO SON:**

- Aceite lubricante, sesenta kilos.
- Algodón borra, sesenta kilos.
- Carbón cok, ciento cincuenta quintales.
- Jabón común, quince kilos.
- Leña de jara, ciento cincuenta quintales.
- Leña rajada, ciento cincuenta quintales.
- Sal común, diez quintales.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del

1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Director, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisicion de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo eu letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribucion industrial y muestras.

(Fecha y firma).

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Junta general ordinaria

Núm. 1.055

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Córdoba, el día 2 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas, calle de Alfonso XIII número 35, para someter a su examen y aprobacion la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1927.

Según el artículo 17 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle de Fernando VI, 27, en Madrid, o en Alfonso XIII, 35, Córdoba, en donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia, admitiéndose estos depósitos hasta el día 29 del mes de Marzo actual.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Presidente, Manuel de Justo.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm 1.061

Don Francisco Falder García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, fueron encontradas abandonadas y sin dueño conocido en el cuarto departamento de este término las caballerías que se reseñan a continuación, las cuales a pesar de las

gestiones practicadas por dicho Comandante y agentes de mi autoridad, para averiguar quienes sean sus legítimos dueños, nada se ha conseguido hasta la fecha; y en su virtud consideradas como reses mostrencas, se anuncia la enajenación de las mismas por medio de subasta que se llevará a efecto con las formalidades prevenidas el día 31 del mes actual y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, pudiendo los que se crean con derecho a dichos semovientes recogerlos durante el expresado plazo previa justificación de su legítima procedencia.

La Carlota ocho de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Francisco Falder.

Reseña

Una burra, rucia clara, catorce años, orejas caídas, hierro La Mundial cadera derecha, apreciada en cien pesetas.

Una mula, seis meses, castaña oscura, hierro Mundial Agraria cadera izquierda, apreciada en cien pesetas.

Una rucha, seis meses, cola y crin larga, bociclara y lucera, pelo o capa muy larga, sin hierro, apreciada en sesenta y cinco pesetas.

LUQUE

Núm. 1.072

BASES PARA CONCURSO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y REFORMAS URBANAS CON PAGO DIFERIDO, SUMINISTRO DE FONDOS PARA ESTUDIOS PRELIMINARES, ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES, TODO SEGÚN CONCEPTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de Luque.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión del 21 de Febrero último se abre concurso para ejecución de obras y reformas urbanas de esta población, con pago diferido y suministro de fondos para las mismas y para adquisiciones que realizará el Ayuntamiento, por el plazo en la forma y con las bases que se detallan a continuación. Con las aludidas bases están a disposición del público, los días laborables de diez a trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de las indicadas obras, que contienen los respectivos planos, memorias y pliegos de condiciones.

Se hace constar, en cumplimiento a

lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, que cumplidos los edictos correspondientes a los efectos del mencionado artículo, no se ha interpuesto reclamación alguna.

1.ª El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministros de fondos que se detallan en la base segunda. Los proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento y figuran en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación en sesión de 26 de Diciembre último.

2.ª Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

Pesetas

Construcción de Casa Correos y Telégrafos y viviendas para los oficiales encargados, más para dos Maestros Nacionales, Matadero, Mercado de Abastos, Cementerio con cien nichos, Casa Ayuntamiento camino de acceso, pavimentación y cochera-atarazana, con pago de honorarios por estudios preliminares de todos ellos, más el de la Casa Cuartel cuya ejecución queda diferida 292.606'25

Adquisición de fincas y expropiaciones 42.000'00

Fondo regulador de posibles alteraciones y aumentos 3.393'75

TOTAL... 338.000'00

Los proyectos de las obras, sus presupuestos, memorias etc., etc., han sido aprobadas en sesión extraordinaria por el pleno del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto, constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario y la cantidad total que por todos conceptos deberá invertir el adjudicatario no excederá de pesetas 338.000'00.

3.ª Las obras, provisión de fondos para estudios preliminares y demás atenciones objeto del concurso se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición y por lo tanto no lleve anexa la obligación de ejecutar las obras con pago diferido y de suministrar el capital necesario

a los fines detallados en la base que antecede.

4.ª El adjudicatario no podrá en ningún caso, emitir bonos, obligaciones o títulos de clase alguna, representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento, y solo en todo caso, negociar la financiación de la operación con alguno de los Bancos privilegiados.

5.ª Durante el plazo de ejecución de las obras el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada y el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por trimestres, los intereses que correspondan por éste concepto y por los fondos suministrados, según base segunda, concepto segundo, más la comisión, todo lo cual es objeto del concurso también. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento que no podrá exceder de las 338.000,00 pesetas, fijadas en la segunda base citada, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando que ha de pagar un interés no mayor de 6 por 100 y lo que por comisión y gastos resulte del concurso. Se ha de amortizar totalmente la deuda en cincuenta años como máximo, reservándose éste Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento.

6.ª En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que invierte el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos y las especiales de sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales, deducido lo referente a aportación forzosa, el impuesto sobre carnes y bebidas y reparto de utilidades.

7.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la «Gaceta de Madrid», y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, máximo en el que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

c) Comisión y gastos que en conjunto no excederán del uno por ciento y que el Ayuntamiento deberá abonar junto con el interés al adjudicatario.

d) Garantías que exige el concursante, que pueden ser tomadas todas o parte de las ofrecidas en la base sexta, o bien otras y en el caso de incumplimiento.

e) Otras condiciones que el con-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cursante estime que deban consignarse en la adjudicación del concurso.

8.<sup>a</sup> A las doce del día siguiente, al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de la Alcaldía la Mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de sus apoderados si asisten al acto y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime mas ventajosa entre las que se ajusten a las presentes bases.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en el plazo que no excederá de 10 días (diez días) desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo de otros 15 (quince días).

10.<sup>a</sup> Los concursantes deberán constituir para presentar proposición en la Caja de Depósitos o en la municipal un depósito provisional de pesetas 14.000'00. Adjudicado que sea el concurso se devolverán los depósitos, menos el del adjudicatario y este quedará como fianza definitiva, hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance y entonces será devuelta la constituida entendiéndose que la parte suficiente del débito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras en cuyo momento será cancelada.

11.<sup>a</sup> El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente al de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondiesen según las precedentes bases.

12.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

13.<sup>a</sup> En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

En Luque a diez de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.—El Secretario, Paulino F. Baena.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.037

#### EDICTO

Don José Vargas Calvo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de

1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba 8 de Marzo de 1928.—José Vargas.

Núm. 1.038

#### EDICTO

Don Juan Contreras Arribas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 8 de Marzo de 1928.—Juan Contreras.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.058

Parroquia de San Juan

Don Tomás Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.<sup>o</sup> La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día once del actual en el local de esta Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 8 de Marzo de 1928.—Tomás Perea.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.080

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado a instancia del procurador D. Manuel del Rey Pa-

dilla, sobre suspensión de pagos del comerciante de La Carlota don Antonio Aguilar Zurita, en el día de ayer se celebró la Junta de acreedores a que se refiere el artículo diez de la ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos, en cuya Junta por no haber concurrido acreedores que sumaran las tres quintas partes del capital pasivo, se mandó por este Juzgado levantar la sesión, declarando legalmente concluido el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo trece de dicha ley.

Dado en Posadas a dos de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.012

Ambrosio López José, Callejón López Nicolás y Marín Cuellar Francisco, natural se ignora, dedicado el primero a representaciones comerciales el segundo al comercio de tintorería y vino y el tercero a imprenta, domiciliados últimamente en Córdoba y hoy en Sevilla Málaga y Madrid, procesados por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número con el fin de notificarle y llevar a efecto prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Córdoba siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital